

ORDEN FORAL 54/2026, de 26 de junio, de la Consejera de Interior, Función Pública y Justicia, por la que se adoptan prohibiciones temporales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de determinadas actividades, como medida extraordinaria para la prevención del riesgo de incendios forestales.

Con fecha 16 de junio de 2026, se acordó la activación del Plan especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad Foral de Navarra (INFONA), en su SITUACIÓN OPERATIVA 0 DE PREEMERGENCIA, como consecuencia del riesgo de incendios forestales.

El citado Plan tiene por objeto dar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas ante situaciones de emergencia por incendios forestales asegurando la aportación de los medios y recursos cuando lo requieran.

Con fecha 25 de junio de 2026, se han originado diferentes incendios en Liédena, Murillo el Cuende, Etxalar, Lumbier y Larrayoz, Noain, Mélida, Caparroso y Lerín. A lo largo de la tarde, se han originado un importante incendio con diferentes focos en la zona del monte Ezcaba afectando a diferentes localidades como Unzu, Navaz, Maquirriain, Orrio, Cildoz, Anoz y Usi con hasta siete parques de bomberos movilizados al lugar. Se han desalojado a los vecinos de Cildoz, Usi y Anoz. La intervención ha requerido la participación de todos los medios de extinción de incendios forestales disponibles en la Comunidad Foral de Navarra. Como consecuencia de este incendio, el Plan especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad Foral de Navarra (INFONA), ha sido elevado a SITUACIÓN OPERATIVA NIVEL 2.

Actualmente el Puesto de Mando Avanzado (PMA) permanece desplegado en este último fuego y se prevén trabajos durante toda la noche que se prolongarán durante el viernes 26 de junio. Se han solicitado al MITECO medios aéreos de Agoncillo así como el adelanto de la hora de trabajo de los dos helicópteros que tenemos asignados en MILUCE por parte del MITECO.

Este incendio ha supuesto un importante tensionamiento de los equipos de emergencia y protección civil, que unido a la situación de emergencias que se está produciendo en otras Comunidades Autónomas, limitan la capacidad de respuesta de los servicios de emergencia y extinción de incendios.

A lo largo de la tarde del día 25, el Comité Asesor de Emergencias (CAE) ha propuesto la adopción de medidas de carácter extraordinario para limitar las actividades que puedan ocasionar la aparición de nuevos focos de incendio.

El artículo 9 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, incluye los planes especiales como planes de protección civil.

A su vez, el artículo 17.1 de la precitada norma, prevé que detectada una situación de grave riesgo o emergencia de las contempladas en un plan territorial, especial o específico, se procederá a la activación formal del correspondiente plan de protección civil por la Autoridad competente prevista en el mismo, y que a partir de la declaración de activación, la dirección y coordinación de todas las actuaciones para afrontar la emergencia corresponderá al director del plan, que deberá adoptar las medidas establecidas en el mismo, con las modificaciones tácticas que sean necesarias.

En relación con lo anterior, el artículo 19 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, dispone que las autoridades de protección civil, previa activación del correspondiente plan de protección civil, podrán "ordenar la omisión de acciones y, en su caso, la prestación de servicios obligatorios de carácter personal. Dicha prestación se realizará de forma proporcional a la situación creada y a las capacidades de cada cual, y no dará lugar, necesariamente, a indemnización.", añadiendo en su artículo 32 que "las medidas restrictivas de derechos que sean adoptadas tendrán una vigencia limitada al tiempo estrictamente necesario para hacer frente a las emergencias y deberán ser adecuadas a la entidad de las mismas."

Por otro lado, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 7.bis establece que "Cuando la naturaleza de las emergencias lo haga necesario, las autoridades competentes en materia de protección civil podrán proceder a la requisa temporal de todo tipo de bienes, así como a la intervención u ocupación transitoria de los que sean necesarios y, en su caso, a la suspensión de actividades."

Por tanto, la adopción de medidas adoptadas para prevenir o mitigar una emergencia debe ser acorde a la magnitud de los riesgos y potenciales daños, pudiendo modularse las medidas adoptadas, en función de la evolución del riesgo o la situación de emergencia.

En consecuencia, a la vista de la propuesta del Comité Asesor de Emergencias (CAE) y en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Emergencias de Navarra,

ORDENO:

1º.- Prohibir temporalmente, en Pirineo navarro, Centro medio de Navarra, Centro Sur de Navarra y Ribera de Ebro de Navarra, la realización de actividades agrícolas y forestales en terrenos agrícolas de secano y forestales, a partir de las 11:00 horas del 26 de junio de 2026, con excepción de las actividades incluidas en el Anexo de la presente Orden Foral.

2º.- La ejecución de las actividades excepcionadas en el punto 1º, así como las actividades que se desarrollen en la Vertiente Cantábrica y Centro Noroeste de Navarra, deberá respetar lo establecido en el Plan anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de 2026 de la Comunidad Foral de Navarra y resto de normativa de aplicación, extremando las precauciones para evitar la generación y propagación de incendios forestales.

3°.- La presente Orden Foral tendrá efecto desde el momento de su firma, y hasta el levantamiento o modificación expreso de estas medidas, que se producirá en función del nivel de riesgo de incendios forestales.

4°.- Difundir la presente Orden Foral para general conocimiento y que el gestor de la Red de Alarma y Alerta de Protección Civil de Navarra informe a autoridades y ciudadanía sobre esta medida.

5°.- Publicar en el BON para su general conocimiento.

Pamplona, 26 de junio de 2026.

LA CONSEJERA DE INTERIOR, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

Inmaculada Jurío Macaya

ANEXO

ACTIVIDADES QUE QUEDAN EXCEPCIONADAS DE LA PROHIBICIÓN TEMPORAL EN PIRINEO NAVARRO, CENTRO MEDIO DE NAVARRA, CENTRO SUR DE NAVARRA Y RIBERA DE EBRO DE NAVARRA.

1. Tractores (vehículo)
2. Abonado.
3. Labores de riego
4. Equipos de tratamientos fitosanitarios
5. Cosechadoras de hortícolas (Tomate, Pimiento, Alcachofa, col, brócoli, romanesco, rábanos, coliflor, borraja, berenjena, cardo, ajo, cebolla y puerro. Judías verdes, espinacas, guisante verde, haba verde, maíz dulce, etc. ...) para congelados, en verde y para conservas.
6. Cosechadoras de maíz y alfalfa en terrenos de regadío a presión.
7. Vendimiadoras
8. Sembradoras y plantadoras
9. Maquinaria de carga y transporte
10. Vehículos de acceso a las parcelas para supervisión del cultivo
11. Vehículos de acceso para realización de labores de mantenimiento
12. Motobombas
15. Trabajos de aprovechamiento forestal de hayedos
16. Obras de infraestructuras que cuenten con un plan de autoprotección

